



CERTIFICADO



Ilustre Municipalidad de Quilpué, Certifica que con fecha 05 de Septiembre de 2025 se constituyó, la “FUNDACION MÁS QUE UN NOMBRE”

Señalando que la directiva titular está conformada por:

Constanza Arriaza Bobadilla

C.I N° 18.761.494-5

Presidenta

Benjamín Formantel Arriaza

C.I. N° 22.267.065-9

Secretario

Joaquín Espinoza Cabrera

C.I. N°19.048.118-2

Tesorero

Quilpué, 05 de Septiembre de 2025

ACTA Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN

"FUNDACIÓN MÁS QUE UN NOMBRE"

En Quilpué a 05 de Septiembre de 2025, siendo las 15:30 horas comparece doña Constanza Javiera Arriaza Bobadilla, soltera, socióloga, 18.761.494-5, La Tapa 3164 (individualización completa del fundador: nombre completo, estado civil, profesión u oficio, cédula de identidad, domicilio) manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada Fundación "Más que un nombre"

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilpué; Provincia de Marga - Marga, de la Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que puedan formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será FUNDACION "Más que un Nombre".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será promover y visibilizar la inclusión social, educativa, cultural y laboral de personas neurodivergentes y/o que enfrentan desafíos relacionados con su salud mental, mediante acciones basadas en derechos humanos, participación, diversidad e interseccionalidad a nivel regional y nacional.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$10.000 de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un cuaderno, un set de plumones, y los conocimientos y experiencia profesional de la fundadora como socióloga, destinados al diseño y ejecución de proyectos sociales.

La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero será mediante la entrega física y/o disponibilidad efectiva para el uso exclusivo de la Fundación, quedando constancia en un acta firmada por la fundadora. (Para el caso que se aporten bienes que no consistan en dinero)

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines funcionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Diseñar y postular a proyectos sociales y comunitarios enfocados en el bienestar de personas en situación de vulnerabilidad.
2. Elaborar material educativo, realizar actividades de difusión y formación con recursos mínimos.
3. Conseguir alianzas estratégicas y financiamiento externo a través de fondos públicos o privados.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Personas que enfrenten barreras sociales, económicas o culturales para acceder a oportunidades de desarrollo.
2. Comunidades locales que presenten necesidades identificadas mediante diagnósticos participativos.
3. Personas naturales o grupos organizados que participen activamente en las iniciativas promovidas por la Fundación.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, y secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años (máximo 5 años).

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años (máximo 5 años). El fundador, además, podrá tomar la posición de director/a de la fundación.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designar a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente (opcional), secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Las sesiones ordinarias podrán ser de carácter presencial, híbrida u online. Se certificará la participación de forma online por medio de capturas de pantalla a la ventana del programa y a los chats del medio digital.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las reuniones que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.



Se notificará, por medio de una invitación al correo electrónico que los participantes indiquen al momento de ingresar a la fundación, el cual, será por medio online.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacerse constar en acta su oposición. Como se mencionó en el artículo noveno, al ser de carácter online los miembros tendrán que expresar su opinión en el chat para que quede registro. Un "sí", "apruebo", "rechazo" o "no". Además, las sesiones ordinarias serán grabadas y almacenadas en la fundación para cualquier respaldo.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando debe girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.



Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

En cuanto a personas naturales que deseen ser parte de la fundación, estos tendrán que estar debidamente inscritos en el libro de socios (en el cual podrán ser inscritos de forma online, acreditándolo la directiva completa de la Fundación) y no estar sujeto a investigación penal o civil, encontrarse a la espera de juicio, ser declarado culpable, encontrarse inhabilitado o privado de libertad o de ciudadanía. Los cuales podrán firmar de forma digital siendo ministro(a) de fe, el director(a) de la fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo de Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.



Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

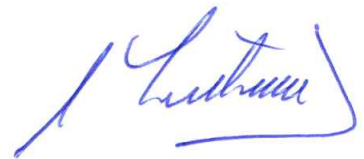
Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada

DISPOSICIONES TRASITORIAS

Artículo primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años (máximo 5 años) posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don (ña) Constanza Javiera Arriaza Bobadilla, con domicilio en La Tepa 3164 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad Jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



PRESIDENTE: Constanza Javiera Arriaza Bobadilla
RUT: 18.761.494-5
DOMICILIO: La Tapa 3164
TELEFONO: 961764997

SECRETARIO: Benjamín Alexi Formantel Arriaza
RUT: 22.267.065-9
DOMICILIO: Pedro Montt 798
TELEFONO: 964974185

TESORERO: Joaquín Ignacio Espinoza Cabrera
RUT: 19.048.118-2
DOMICILIO: Diego Portales 988
TELEFONO: 953505383



INFORME SPJ N°4853

SANTIAGO, 31-07-2025

SEÑOR(A)
CONSTANZA JAVIERA ARRIAZA B.
arriazabobadilla@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 24 de Julio de 2025, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre **FUNDACION MAS QUE UN NOMBRE**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al **31 de Julio de 2025**, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION MAS QUE UN NOMBRE**", en relación con las entidades que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: *"El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte"* (destacado es nuestro).

Por lo anterior, en el proceso de constitución de la **Fundación o Corporación que se regirá por el Título XXXIII Libro I del Código Civil**, se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,

Katty

Allyson

Aragón

Aragón

Firmado
digitalmente
por Katty
Allyson Aragón
Aragón
Fecha:
2025.07.31
16:01:02 -04'00'

Distribución
-Destinatario
-Archivo Subdepto. P.J.

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO
DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL

